



CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA POR LA L.N.R.I. MARYSOL CONTRERAS NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA, Y POR LA OTRA PARTE LA C. IVONE LASES DIB, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - "LA SECRETARÍA" declara que:

1. Con fecha uno de abril del año dos mil veinticuatro, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato relativo a la prestación de servicios profesionales por honorarios por parte de "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**", en su carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a favor de "**LA SECRETARÍA**", dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 23 y 44 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.
2. La L.N.R.I. Marysol Contreras Navarrete, es representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el primer párrafo del artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, así como sus correlativas en el Código de la Administración Pública de Yucatán.
3. En términos del tercer párrafo del citado artículo 24, el Órgano de Gobierno de "**LA SECRETARÍA**", en su primera sesión extraordinaria de 2025, celebrada en fechas 23 de diciembre de 2025, mediante el **Acuerdo Seseay 03/2025**, aprobó por unanimidad el monto de la contraprestación que por concepto de sus servicios recibirán las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el cual estará vigente hasta en tanto el mismo Órgano de Gobierno de la "**LA SECRETARÍA**" decida su modificación, con sujeción a la disponibilidad presupuestal.

SEGUNDA. - "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" declara que:

1. Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio objeto de contrato original y el presente convenio modificatorio y que se identifica en este acto con su credencial para votar con número de clave elector



TERCERA. - Derivado de lo anterior, **"LAS PARTES"** declaran:

1. Que derivado del acuerdo referido en la numeral 3 de la declaración PRIMERA de **"LA SECRETARÍA"** el monto de la contraprestación que por concepto de sus servicios recibirán las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana quedan de la siguiente manera:

Por concepto de honorarios como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se cubrirá la cantidad mensual de \$10,279.72 (diez mil doscientos setenta y nueve pesos con setenta y dos centavos M.N.), más IVA, menos las retenciones de ISR e IVA correspondientes.

Por concepto de honorarios como Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se cubrirá la cantidad mensual de \$11,279.72 (once mil doscientos setenta y nueve pesos con setenta y dos centavos M.N.), más IVA, menos las retenciones de ISR e IVA correspondientes, durante el periodo en que ejerza dicho encargo.

2. Que para el caso en que el periodo en que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** ejerza la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana no sea el último año de su encargo, tendrá derecho a recibir la contraprestación mensual prevista para la presidencia durante el periodo en que ocupe dicho cargo. Concluido el periodo en que ocupe la presidencia, continuará ejerciendo sus funciones como integrante del Comité de Participación Ciudadana por el tiempo restante de su nombramiento y le será aplicable la contraprestación correspondiente a ese carácter.
3. Que por tanto, es su voluntad realizar un convenio modificatorio al contrato celebrado en fecha uno de abril del año dos mil veinticuatro, con la finalidad de modificar las condiciones de pago y comprobación del presente instrumento, de conformidad con la contraprestación determinada por el Órgano de Gobierno de **"LA SECRETARÍA"**, así como de adicionar las obligaciones, atribuciones y derechos relativos a la Presidencia del Sistema para cuando le corresponda asumir dicho cargo en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Que en virtud de las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** se reconocen en forma recíproca su respectiva personalidad y proceden a celebrar el presente convenio modificatorio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIONES AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ORIGINAL. **"LAS PARTES"** convienen realizar diversas modificaciones a las



cláusulas **PRIMERA, QUINTA y SÉPTIMA** del contrato descrito en el numeral 1 de la declaración **PRIMERA**, para quedar con la redacción que sigue:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**", se compromete a ejercer activa y debidamente las obligaciones y atribuciones que le corresponden, en su carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y como Presidenta del referido colegiado para cuando le corresponda asumir dicho cargo en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 12, fracción I; 13; 18; 23; 27 y 34 de ordenamiento citado.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

"**LA SECRETARÍA**" cubrirá a "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" una contraprestación por sus servicios, conforme a los montos, plazos y demás términos que determine el Órgano de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Los montos establecidos por el Órgano de Gobierno a la fecha de suscripción del presente contrato, en términos del Acuerdo Seseay 03/2025 aprobado por el Órgano de Gobierno de "**LA SECRETARÍA**" en su primera sesión extraordinaria de 2025, celebrada en fecha 23 de diciembre de 2025, son los siguientes:

a) Por concepto de honorarios como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se cubrirá la cantidad mensual de \$10,279.72 (diez mil doscientos setenta y nueve pesos 72/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$1,644.76 (un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), para un monto total de \$11,924.48 (once mil novecientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.).

b) Por concepto de honorarios como presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se cubrirá la cantidad mensual de \$11,279.72 (once mil doscientos setenta y nueve pesos 72/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$1,804.76 (un mil ochocientos cuatro pesos 76/100 M.N.), para un monto total de \$13,084.48 (trece mil ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.). Esta cantidad sustituirá a la prevista en el numeral anterior durante el tiempo que dure el encargo de la Presidencia.

Para el caso de que el periodo en que "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" ejerza la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana no sea el último año de su encargo, tendrá derecho a recibir la contraprestación mensual prevista para la



presidencia durante el período en que ocupe dicho cargo. Concluido el periodo en que ocupe la presidencia, continuará ejerciendo sus funciones como integrante del Comité de Participación Ciudadana por el tiempo restante de su nombramiento y le será aplicable la contraprestación correspondiente a ese carácter.

Los montos referidos en los incisos a) y b) permanecerán vigentes hasta en tanto no se emita una nueva determinación por parte del Órgano de Gobierno de **"LA SECRETARÍA"**, en cuyo caso se notificará y aplicará a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** la modificación conducente en la contraprestación que corresponda. Cualquier modificación será notificada formalmente y se aplicará sin necesidad de suscribir un convenio modificatorio, bastando el acuerdo del colegiado para su validez y ejecución.

El pago se realizará en una sola exhibición, dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes en que se haya prestado el servicio, para lo cual deberá haberse remitido el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, durante los primeros cinco días hábiles del propio mes. Para efectos del presente contrato, se entenderá que el mes tiene un promedio de 30 días naturales.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que **"LA SECRETARÍA"** le retendrá, de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad del Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, que resulten conducentes en los términos de las leyes fiscales aplicables, por lo cual **"LA SECRETARÍA"** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato se encuentra vinculada a la duración del encargo de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**.

SEGUNDA. NO RETROACTIVIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones generadas a través de la presente modificación serán exigibles a partir de la fecha de suscripción del presente, por lo que no surtirán efectos retroactivos para ninguna de **"LAS PARTES"**.

TERCERA. Las partes reconocen y acuerdan que el presente convenio modificatorio, así como el contrato de prestación de servicios SESEAY-DJ-CTS-02-2024, se fundamentan en las disposiciones legales y normativas vigentes que regulan la integración, funcionamiento y atribuciones del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, del Comité de Participación Ciudadana y de **"LA SECRETARÍA"**; en tal virtud, convienen que las obligaciones, funciones y alcances del presente instrumento y del contrato SESEAY-DJ-CTS-02-2024 se ajustarán en todo momento a lo que dispongan dichas normas.



En consecuencia, ambas partes manifiestan su conformidad en que, durante la vigencia del presente contrato, cualquier reforma, adición, derogación o abrogación al marco jurídico aplicable que modifique, amplíe, limite o extinga las atribuciones del referido Comité o de "**LA SECRETARÍA**", o que impacte la naturaleza del encargo de "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**", surtirá efectos de manera automática sobre el presente instrumento y sobre el contrato SESEAY-DJ-CTS-02-2024, quedando éste sujeto a los términos que establezca la normatividad aplicable en cada momento.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio se incorpore al contrato descrito en la declaración **PRIMERA**, numeral de este documento, para que forme parte integral del mismo.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO INTERVIENEN Y, SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO AL CALCE Y SE RUBRICA AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2026.

**L.N.R.I. MARYSOL CONTRERAS
NAVARRETE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

1

**C. IVONÉ LASES DIB
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

Versión Pública: Se han eliminado los siguientes espacios que contienen información confidencial correspondientes a datos personales de la persona, relativos a:

- 1.º Firma autógrafa
- 2.º Clave de elector

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

